

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

27 MAYO 2019

G.A.

E-003206

Doctor:

JORGE JIMENEZ MESINO

Representante Legal

ESE HOSPITAL DE REPELON -

PUESTO DE SALUD CORREGIMIENTO DE ROTINET

Carrera 7 N° 11 - 195

Repelón - Atlántico

Ref: Auto No. **00000885**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1526-435

Elaboró: Nini Consuegra charris. Abogada.

Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00202 del 13 de Marzo del 2013, notificado el 25 de Junio del 2013, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos a la a la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – Atlántico, localizada en la calle 7 N° 11 – 195, identificada con Nit 802.001.292-8, Representada Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO, por medio del cual se le requirió presentar las siguientes disposiciones, en consideración con la actividad que desarrolla, que a la fecha del inicio de esta investigación no se ha dado cumplimiento:

1. *Elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta la entidad y los términos de referencia establecidos por la entidad.*
2. *Deberá contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos, por tal razón deberá enviar copia del contrato de prestación de servicios suscrito con dicha empresa, de igual forma debe presentar el reporte de los residuos peligrosos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligroso y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos dos meses de la empresa especializada donde se demuestre la cantidad.*
3. *Presentar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS- comprobante interno y su cronograma de actividades correspondientes al programa de capacitación de personal que labora en la entidad para el 2013.*
4. *Debe contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, que se anuncia a continuación.*
 - *Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.*
 - *Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico*
 - *Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.*
 - *Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape*
 - *Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador.*
 - los recipientes deben ser rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenece y los símbolos internacionales.*
 - Código de colores deberá implementarse tanto para los recipientes rígidos como reutilizables como para recipientes desechables.*
5. *Deberá construir un área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1. y 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. Estos sitios deben de reunir ciertas características con forme la clasificación de residuos; estas son:*
 - *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
 - *Cubierto para protección de aguas lluvias.*

20-01-17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

- Iluminación y ventilación adecuadas.
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
 - Equipo de extinción de incendios.
 - Acometida de agua y drenajes para lavado.
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
6. Deberá contar con el aprovechamiento y disposición final para esta clase de residuos como lo establece la Resolución 1511 del 5 de Agosto del 2010.
7. Deberá realizar la separación selectiva de los residuos provenientes de cada una de las fuentes teniendo en cuenta el código de colores.
8. Deberá contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de residuos corto punzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. como son:
- Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.
 - Resistentes a ruptura y perforación por elementos Cortopunzantes.
 - Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
 - Rotulados de acuerdo con la clase de residuo.
 - Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros.
9. Deberá presenta un informe sobre las gestiones realizadas durante los últimos 6 meses el cual deberá contener, conforme d cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación el personal, actas d reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, volumen residuos tratados, disposición final.

Posteriormente se le realizaron otros requerimiento mediante Auto N°000179 del 19 de Abril del 2016, notificado el 17 de junio del 2016, a la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – Atlántico, localizada en la calle 7 N° 11 – 195, identificada con Nit 802.001.292-8, Representada Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO, la cual debería presentar a esta corporación la siguiente información de acuerdo a la actividad que desarrolla, que a la fecha del inicio de esta investigación no se ha dado cumplimiento:

A). Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo los siguientes Items de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

- ✓ Objetivo general.
- ✓ Información general.
- ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y Ambiental.
- ✓ Programas de educación y formación
- ✓ Segregación en la fuente.
- ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios.
- ✓ Movimiento interno de los residuos
- ✓ Almacenamiento de los residuos hospitalarios
- ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos
- ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas.
- ✓ Plan de contingencia
- ✓ Indicadores de gestión interna
- ✓ Cronograma de actividades
- ✓ Revisión de los programas.

B). Contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos hospitalarios, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

contrato debe enviar los recibos y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que genera menos de 10 kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.

C). Dotar el área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios con los recipientes de recolección en cuanto al código de colores establecidos en el numeral 7.2.3 adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta área de almacenamiento central debe de disponer de:

- una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
- debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso de manera de cartelera identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección, y control de plagas. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 7.2.6.1. y 7.2.6.2. de la Resolución 1162 del 2002.

D). Presentar informes detallado sobre las gestiones externa encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.

- Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de salud.
- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Certificado del almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

E). Realizar el pesaje, embalaje, rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos antes de ser entregado a la empresa especializada.

F). Enviarlos formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.

Una vez pesetadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

G. Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el centro de salud de Rotinet donde se evalúen los siguientes parametros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, y algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, dado que el centro de salud de Rotinet hace sus vertimientos a una poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la Poza séptica para este requerimiento se otorga un plazo de treinta días .

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

H). Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Luego de la revisión de la documentación que se encuentra en el expediente N° 1526-435, se evidencio que a la fecha del inicio de esta investigación la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – Atlántico no ha presentado las disposiciones establecidas en los Autos N° N° 00202 del 13 de Marzo del 2013, notificado el 25 de Junio del 2013 y Auto N°000179 del 19 de Abril del 2016, notificado el 17 de junio del 2016, en el cual también se le requirió presentar las caracterizaciones de sus Aguas residuales, presuntamente incumpliendo lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, que a la fecha del inicio de esta investigación no se le ha dado el respectivo cumplimiento:

Luego de la visita de seguimiento ambiental el día 1 de Marzo del 2018 a las instalaciones del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, en la cual se evidencio que el área de almacenamiento central de los residuos generados, no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1, 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Presuntamente incumpliendo a las disposiciones establecidas en la Resolución 1164 del 2002, de igual manera se evidencia el presunto incumplimiento en el Artículo N° 2.8.10.6 del decreto 780 del 2016, y lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el decreto 50 del 16 de enero del 2018, que establece las obligaciones del generador, que a la fecha del inicio de esta investigación no se le ha dado el respectivo cumplimiento:

Que esta Corporación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos y en su función de control y seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y similares al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, Ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica y evaluación de la documentación que reposa en el expediente N°1526-435, de la cual se originó el Informe Técnico N° 000325 del 20 de Abril del 2018, por medio del cual se realizó evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto a la documentación requerida por ésta Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, y las disposiciones establecidas en la Resolución 1164 del 2002, y el decreto 780 del 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

OBSERVACIONES INFORME TECNICO N°00325 de 20 de Abril del 2018.

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Auto N° 000202 del 13 de Marzo del 2013, Notificado el 25 de Junio del 2013	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet, Corrimiento del Municipio de Repelón – Atlántico con Nit N° 802.001.298-8.</p> <p>PRIMERO: Requerir al Centro de Salud de Rotinet, ubicado en el Municipio de Repelón- Atlántico con el Nit N° 802.001.298-8, representado por el Sr. Jorge Mesino Jiménez para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta la entidad y los términos de referencia establecidos por la entidad. 2. Deberá contar con los servicios de una empresa especializada para

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

	<p>la recolección de residuos peligrosos, por tal razón deberá enviar copia del contrato de prestación de servicios suscrito con dicha empresa, de igual forma debe presentar el reporte de los residuos peligrosos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligroso y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos dos meses de la empresa especializada donde se demuestre la cantidad.</p> <p>3. Presentar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS-comprobante interno y su cronograma de actividades correspondientes al programa de capacitación de personal que labora en la entidad para el 2013.</p> <p>4. Debe contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, que se anuncia a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.• Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico• Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.• Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape• Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador. <p>-los recipientes deben ser rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenece y los símbolos internacionales.</p> <p>-Código de colores deberá implementarse tanto para los recipientes rígidos como reutilizables como para recipientes desechables.</p> <p>5. Deberá construir un área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1. y 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. Estos sitios deben reunir ciertas características con forme la clasificación de residuos; estas son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.• Cubierto para protección de aguas lluvias.• Iluminación y ventilación adecuadas.• Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior• Equipo de extinción de incendios.• Acometida de agua y drenajes para lavado.• Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. <p>6. Deberá contar con el aprovechamiento y disposición final para esta clase de residuos como lo establece la Resolución 11</p> <p>7. 511 del 5 de Agosto del 2010.</p> <p>8. Deberá realizar la separación selectiva de los residuos provenientes de cada una de las fuentes teniendo en cuenta el código de colores.</p> <p>9. Deberá contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de residuos corto punzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.• Resistentes a ruptura y perforación por elementos Cortopunzantes.• Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
--	---

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

	<ul style="list-style-type: none"> • Rotulados de acuerdo con la clase de residuo. • Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros. <p>10. Deberá presenta un informe sobre las gestiones realizadas durante los últimos 6 meses el cual deberá contener, conforme d cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación el personal, actas d reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, volumen residuos tratados, disposición final.</p>
<p>Auto N° 00000179 del 19 de Abril del 2016, Notificado el 17 de Junio del 2016.</p>	<p>Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet, Corrimiento del Municipio de Repelón</p> <p>PRIMERO: requerir al CENTRO DE SALUD DEL CORREFGIMEINTO DE ROTINET, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, identificado con Nit N° 802.001.298-8, representado legalmente por el doctor JORGE MESINO JIMÉNEZ o quien haga las veces al momento de la notificación para que cumpla en un término máximo de treinta días calendarios con los siguientes requerimientos.</p> <p>A). Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo los siguientes ítems de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Objetivo general. ✓ Información general. ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y Ambiental. ✓ Programas de educación y formación ✓ Segregación en la fuente. ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios. ✓ Movimiento interno de los residuos ✓ Almacenamiento de los residuos hospitalarios ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas. ✓ Plan de contingencia ✓ Indicadores de gestión interna ✓ Cronograma de actividades ✓ Revisión de los programas. <p>B). Contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos hospitalarios, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que genera menos de 10 kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.</p> <p>C).Dotar el área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios con los recipientes de recolección en cuanto al código de colores establecidos ene le numeral 7.2.3 adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta área de almacenamiento central debe de disponer de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. -debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado. <p>A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso de manera de cartelera identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección, y control de plagas.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuanta lo establecido en el Numeral 7.2.6.1. y7.2.6.2. dela Resolución 1162 del 2002.</p> <p>D). Presentar informes detallado sobre las gestiones externa encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.</p>

Chapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de salud. • Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. • Certificado del almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emítanlos concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. <p>E). Realizar el pesaje, embalaje, rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos antes de ser entregado a la empresa especializada.</p> <p>F). Enviarlos formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.</p> <p>Una vez pesetadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p> <p>G. Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el centro de salud de Rotinet donde se evalúen los siguientes parametros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, y algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, dado que el centro de salud de Rotinet hace sus vertimientos a una poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la Poza séptica, para este requerimiento se otorga un plazo de treinta días.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>H). Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>
--	--

CUMPLIMIENTO

Auto N° 000202 del 13 de Marzo del 2013, Notificado el 25 de Junio del 2013	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet, Corrimiento del Municipio de Repelón – Atlántico con Nit N° 802.001.298-8.	

José

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

<p>PRIMERO: Requerir al Centro de Salud de Rotinet, ubicado en el Municipio de Repelón- Atlántico con el Nit N° 802:001.298-8, representado por el Sr. Jorge Mesino Jiménez para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p>	
<p>10. Elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta la entidad y los términos de referencia establecidos por la entidad.</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>11. Deberá contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos, por tal razón deberá enviar copia del contrato de prestación de servicios suscrito con dicha empresa, de igual forma debe presentar el reporte de los residuos peligrosos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligroso y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos dos meses de la empresa especializada donde se demuestre la cantidad.</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el expediente. Y en visita realizada el día 1 de marzo del 2018 no presento contrato con la empresa especializada.</p>
<p>12. Presentar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS- comprobante interno y su cronograma de actividades correspondientes al programa de capacitación de personal que labora en la entidad para el 2013.</p>	
<p>13. Debe contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, que se anuncia a continuación.</p>	<p>En visita realizada el día 1 de marzo del 2018 se evidencio que cumple con la norma</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones. • Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico • Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado. • Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape • Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador. <p>-los recipientes deben ser rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenece y los símbolos internacionales. -Código de colores deberá implementarse tanto para los recipientes rígidos como reutilizables como para recipientes desechables.</p>	<p>En visita realizada el día 1 de marzo del 2018 se evidencio que cumple con la norma</p>
<p>14. Deberá construir un área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1. y 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. Estos sitios deben de reunir ciertas características con forme la clasificación de residuos; estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización. • Cubierto para protección de aguas lluvias. • Iluminación y ventilación adecuadas. • Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior • Equipo de extinción de incendios. • Acometida de agua y drenajes para lavado. • Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. 	<p>En visita realizada el día 1 de marzo del 2018 se evidencio que no cuenta con un área de almacenamiento central</p> <p>No cumplió.</p> <p>En visita realizada el día 1 de marzo del 2018 se evidencio que cumple</p>
<p>15. Deberá contar con el aprovechamiento y disposición final</p>	

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO"

<p>para esta clase de residuos como lo establece la Resolución 1511 del 5 de Agosto del 2010.</p> <p>16. Deberá realizar la separación selectiva de los residuos provenientes de cada una de las fuentes teniendo en cuenta el código de colores.</p> <p>17. Deberá contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de residuos corto punzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C. • Resistentes a ruptura y perforación por elementos Cortopunzantes. • Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético. • Rotulados de acuerdo con la clase de residuo. • Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros. <p>18. Deberá presenta un informe sobre las gestiones realizadas durante los últimos 6 meses el cual deberá contener, conforme d cumplimiento de la impieméntación del PGIRHS, programas de capacitación el personal, actas d reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, volumen residuos tratados, disposición final.</p>	<p>con la norma.</p> <p>En visita realizada el día 1 de marzo del 2018 se evidencio que cumple con la norma.</p> <p>No cumplió no registra información en el expediente</p>
<p>Auto N° 00000179 del 19 de Abril del 2016, Notificado el 17 de Junio del 2016</p>	
<p>REQUERIMIENTO</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet, Corrimiento del Municipio de Repelón</p> <p>PRIMERO: requerir al CENTRO DE SALUD DEL CORREFGIMEINTO DE ROTINET, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, identificado con Nit N° 802.001.298-8, representado legalmente por el doctor JORGE MESINO JIMÉNEZ o quien haga las veces al momento de la notificación para que cumpla en un término máximo de treinta días calendarios con los siguientes requerimientos.</p> <p>A). Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo los siguientes ítems de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Objetivo general. ✓ Información general. ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y Ambiental. ✓ Programas de educación y formación ✓ Segregación en la fuente. ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios. ✓ Movimiento interno de los residuos ✓ Almacenamiento de los residuos hospitalarios ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas. ✓ Plan de contingencia ✓ Indicadores de gestión interna ✓ Cronograma de actividades 	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>

Chaparral

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO"

<p>✓ <i>Revisión de los programas.</i></p> <p>B). Contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos hospitalarios, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que genera menos de 10 kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.</p> <p>C). Dotar el área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios con los recipientes de recolección en cuanto al código de colores establecidos en el numeral 7.2.3 adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta área de almacenamiento central debe de disponer de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. - debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado. <p>Ala entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso de manera de cartelera identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección, y control de plagas.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 7.2.6.1. y 7.2.6.2. de la Resolución 1162 del 2002.</p> <p>D). Presentar informes detallado sobre las gestiones externa encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de salud. • Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. • Certificado del almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. <p>E). Realizar el pesaje, embalaje, rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos antes de ser entregado a la empresa especializada.</p> <p>F). Enviarlos formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.</p> <p>Una vez pesetadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p> <p>G. Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el centro de salud de Rotinet donde se evalúen los siguientes parametros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, y algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, dado que el centro de salud de Rotinet hace sus vertimientos a una poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la Poza séptica para este requerimiento se</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>En visita realizada el día 1 de marzo del 2018 se evidencio que no cuenta con un área de almacenamiento central</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
--	--

J. P. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

<p>otorga un plazo de treinta días .</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>H). Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
--	---

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud de Rotinet, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones Planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016. donde se observó:

El Centro de Salud de Rotinet, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.

El Centro de Salud de Rotinet, no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el Centro de Salud; estos son dispuestos en canecas con bolsas de color rojo en el área donde se genera, para posteriormente ser llevados a la ESE Hospital de Repelón para su disposición final. Esta recolección la realiza un funcionario de la entidad cada ocho días.

No se aportaron los recibos de recolección ni las actas de disposición final de los residuos peligrosos generados por no contar con un transporte de recolección especializado.

La persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos cuenta con todos los elementos de protección personal para la recolección de estos residuos; y se encuentra capacitada en el manejo de los residuos hospitalarios; sin embargo no se presentó en el momento de la visita el cronograma y las actas de capacitación.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), en el Centro de Salud de Rotinet, son recogidos por la empresa de Aseo Municipal con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El Centro de Salud, no presento Plan de Contingencia y/o Emergencia, el cual cumple la función de prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

residuos infecciosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar en el centro de salud.

La entidad no cuenta con un área de almacenamiento central estos son dispuestos en canecas con bolsas rojas en el área donde se generaran hasta su recolección.

Los residuos hospitalarios generados no son pesados, etiquetados ni rotulados solamente embalados y envasados según el tipo de residuos; no se pudo establecer la cantidad de residuos peligrosos generados antes de que estos sean llevados a la ESE Hospital de Repelón.

En la actualidad el Centro no está diligenciando los formatos RH1, debido a que no esta realizando el pesaje de los residuos hospitalarios, anexos 3 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos generados en el Puesto de Salud de Rotinet, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Centro de Salud (lavado de manos, baños, limpieza y el servicio de Odontología) y estos son vertidos a una poza séptica.

El servicio de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa del Municipio de Repelón.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Centro de Salud de Rotinet, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico y revisada la información de los expedientes 1526- 435 se puede concluir lo siguiente:

El Centro de Salud de Rotinet, no presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual tendrá que elaborar teniendo en cuenta los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; y lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Centro de Salud de Rotinet, no cumplió con presentar los requerimientos solicitados mediante Auto N° 000202 del 13 de Marzo del 2013, Notificado el 25 de Junio del 2013 y Auto N° 00000179 del 19 de Abril del 2016, Notificado el 17 de Junio del 2016.

El Centro de Salud de Rotinet, no ha contratado los servicios de una empresa especializada para recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

El Centro de Salud de Rotinet, no presento el cronograma ni actas de capacitación del personal que labora en el Centro de Salud. Inciso 2 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.

No presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, ni los Formatos RH1 anexo 3 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Centro de Salud, no realiza el pesaje, rotula ni etiqueta sus residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad.

Actualmente el Centro de Salud de Rotinet, no cuenta con un área de almacenamiento central para la disposición de los residuos hospitalarios, estos son dispuestos en el lugar donde se generan para posteriormente ser recogidos por un funcionario para llevarlos a la ESE Hospital de Repelón.

Japoz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO"

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Centro de Salud de Rotinet, corregimiento del Municipio de Repelón– Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Centro de Salud de Rotinet, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, sus aguas residuales son provenientes del lavado de manos, baños, aseo y del servicio de odontología, estos son vertidos a una poza séptica en las instalaciones del Centro de Salud, no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos; sin embargo deberá realizar la caracterización de sus agua residuales antes de ser vertidas a la poza séptica.*

La entidad no presento el mantenimiento preventivo de la poza séptica.

Permiso de Concesión de Agua: *El Centro de Salud de Rotinet, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua esta se suministrada la empresa del Municipio.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que existe por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que de esta forma, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señalo que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009 señala que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, "En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)".

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, "(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la entidad asignada para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones referentes a las caracterizaciones exigidas por la ley, se evidencia que resulta esta entidad la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 establece: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del CENTRO DE SALUD DE ROTINET, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN– ATLÁNTICO.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los Autos N° N° 00202 del 13 de Marzo del 2013, notificado el 25 de Junio del 2013 y Auto N°000179 del 19 de Abril del 2016, notificado el 17 de junio del 2016, expedidos por la Autoridad Ambiental competente, presuntamente no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1, 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Presuntamente incumpliendo a las disposiciones establecidas en la Resolución 1164 del 2002, de igual manera se evidencia el presunto incumplimiento en el Artículo N° 2.8.10.6 del decreto 780 del 2016, y lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el decreto 50 del 16 de enero del 2018, que establece las obligaciones del generador, al igual que el presunto incumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.17, del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, que a la fecha del inicio de la investigación presuntamente no se le ha dado el respectivo cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo requerimientos anteriormente señalado, y en vista que presuntamente no se le ha dado el debido cumplimiento, se justifica ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior:

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la Apertura de una Investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra del PUESTO DE SALUD DE ROTINET, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por la Doctor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las presuntas acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído, de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los Autos N° 00202 del 13 de Marzo del 2013, notificado el 25 de Junio del 2013 y Auto N°000179 del 19 de Abril del 2016, notificado el 17 de junio del 2016,, expedidos por la Autoridad Ambiental competente, a los cuales a la fecha presuntamente no se le han dado cumplimiento.

SEGUNDO: Con la finalidad determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000885 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET – ATLÁNTICO”

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios, para lo de su competencia con lo prescrito en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, en base a los lineamientos del memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: el Informe Técnico N° 000325 del 20 abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hacen parte integral del presente acto administrativo.

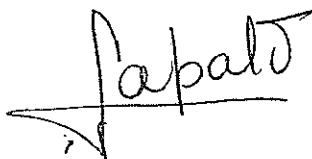
SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GÁRRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**